

**DECRETO 990/1969, de 9 de mayo, por el que se autoriza la constitución del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos.**

La actividad creciente de los Ingenieros Técnicos Aeronáuticos en la esfera privada, en desarrollo paralelo al de los Servicios Oficiales que encauzan las diversas manifestaciones relacionadas con esta técnica, aconseja la adopción de medidas relacionadas con su propia actividad profesional, en forma similar a como se ha llevado a cabo con otras actividades análogas.

La Asociación de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos ha solicitado del Ministerio del Aire que se autorice la constitución del Colegio Oficial de dicha especialidad, con análoga función y atribuciones a las que se han conferido para otras profesiones análogas relacionadas con la ingeniería, como lo fue para los Ingenieros de Armamento por Decreto de veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y uno, y para los Ingenieros Superiores Aeronáuticos por Decreto de seis de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza la constitución del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos como Corporación de carácter oficial, con plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, que dependerá a efectos gubernativos y administrativos del Ministerio del Aire.

Estará constituido por los titulados Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos, Peritos Aeronáuticos e Ingenieros Técnicos Aeronáuticos que posean el título de estas especialidades otorgado por el Estado español; su duración será indefinida y tendrá su domicilio en Madrid.

**Artículo segundo.**—Los Organos del Colegio serán: el Decano, la Junta directiva y la Junta general, cuyas respectivas facultades se fijarán en los Estatutos del Colegio.

El Colegio se relacionará con el Ministerio del Aire a través de la Asociación de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos.

A partir de la publicación de este Decreto, la Asociación de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos constituirá provisionalmente una Junta directiva, que en el plazo de ocho meses elevará al Ministerio del Aire para su aprobación un proyecto de Estatutos por los que se regirá el Colegio.

**Artículo tercero.**—Los recursos económicos del Colegio serán los siguientes:

- Cuotas ordinarias y extraordinarias de los colegiados.
- Un tanto por ciento de sus ingresos profesionales por proyectos y trabajos particulares en la forma que señalen los Estatutos.
- Subvenciones que puedan ser concedidas.
- Donaciones que sean admitidas por su Junta directiva.
- Rentas y frutos de los bienes que posea el Colegio.

**Artículo cuarto.**—Corresponde al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos:

- Ostentar la representación colegiada de la profesión ante los Poderes Públicos y Autoridades.
- Organizar los servicios para el cobro de honorarios por los trabajos profesionales en los casos de aplicación, de acuerdo con el Decreto mil novecientos noventa y ocho, de diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno.
- Defender los legítimos intereses de los colegiados en el ejercicio libre de su profesión.
- Legalizar y visar trabajos, dictámenes, informes, asesoramiento, etc., que sean de su competencia profesional en la esfera libre de su ejercicio.
- Ejercer las medidas disciplinarias relativas a los colegiados, sancionando sus faltas con las correcciones leves o medidas que se señalen en sus Estatutos, y elevando al Ministro del Aire, con su informe, las que envuelvan suspensión del ejercicio de la profesión por más de seis meses.
- Cooperar con la Administración de Justicia en la designación de los colegiados que hayan de realizar actuaciones profesionales ante Juzgados y Tribunales.

**Artículo quinto.**—A partir de la publicación de este Decreto, los Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos, los Peritos Aeronáuticos y los Ingenieros Técnicos Aeronáuticos no podrán ejercer libremente la profesión si no estuvieran incorporados al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos.

**Artículo sexto.**—Por el Ministerio del Aire se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE LACALLE LARRAGA

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 26 de abril de 1969 por la que se dispone el cese del Guardia primero de la Guardia Civil don Eugenio García Benito en las Compañías Móviles de Guinea Ecuatorial.**

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 50/1967 de 22 de julio.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Guardia primero de la Guardia Civil don Eugenio García Benito cese con carácter forzoso en las Compañías Móviles de Guinea Ecuatorial, quedando a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil, con efectividad del día 27 de mayo próximo siguiente al en que termina la licencia reglamentaria que le corresponde.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 26 de abril de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

**ORDEN de 29 de abril de 1969 por la que se dispone el cese de los Profesores agregados de Institutos de Enseñanza Media que se mencionan en el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Sidi-Ifni (Provincia de Ifni).**

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 60/1967, de 22 de julio.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que, con fecha 30 del próximo mes de junio, los Profesores agregados de Institutos de Enseñanza Media don Enrique Alvarez Vázquez, A12EC3036; don Ildelfonso Gallardo Navarro, A12EC2605; don Fernando Cabrera Suárez, A12EC2976, y don Bernardo Nadal Mestre, A12EC3045, cesen con carácter forzoso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Sidi-Ifni (provincia de Ifni), quedando a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia para su incorporación a las plazas de que son titulares en Institutos de la Península.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 29 de abril de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.